



**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

**Acuerdo No. 002
(10 de abril de 2019)**

Por medio del cual la Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias da cumplimiento a la sentencia de 10 de noviembre de 2017, expedida por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito Judicial de Pasto.

CONSIDERACIONES:

1. Que en la actualidad el Hospital Universitario Departamental de Nariño, adelanta un proceso para la selección de Gerente de la Entidad para el periodo institucional 2016 – 2020.
2. Que el proceso de convocatoria está reglamentado por los acuerdos No. 014 y 017 de 22 de abril y 26 de mayo de 2016, respectivamente.
3. Que el artículo 34 del acuerdo 014 de 2016, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 017 de ese mismo año dispuso que la experiencia profesional y la relacionada se computarán a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional y para el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
4. Que el artículo 19 del Acuerdo 014 de 2016 (forma de acreditar y presentar documentos de estudio y experiencia profesional para requisitos mínimos y la prueba de antecedentes), fue modificado por el artículo 4 del Acuerdo 017 de ese mismo año, señalando que la experiencia de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud se tendrá en cuenta el año social obligatorio siempre y cuando su duración haya sido superior a un año.
5. Que el artículo 41 del Acuerdo 014 de 2016 establece una regla especial para los aspirantes cuya formación académica esté relacionada con el sistema general de

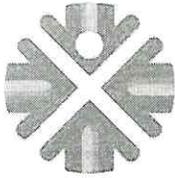
Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co



- seguridad social en salud, esto es, que la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.
6. Que la Universidad de Medellín al hacer el análisis de la valoración de antecedentes de los aspirantes aplicó indistintamente las disposiciones antes señaladas en lo relacionado con la experiencia del año social obligatorio.
 7. Que esta incongruencia fue advertida por la Procuraduría General de la Nación la cual puso en conocimiento de la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. a fin de que se adopten los correctivos pertinentes.
 8. Que en virtud de la recomendación de la Procuraduría General de la Nación, se expidió el Acuerdo 07 del 08 de Mayo de 2017 por el cual se ajustó al principio de legalidad las calificaciones de los aspirantes que les fue computado el año social obligatorio acudiendo a las reglas de hermenéutica jurídica, pues ante la aparente contradicción de la norma se aplicó de forma preferente la disposición que señala que el año social obligatorio no sería tenido en cuenta para las profesiones que integran el sistema de seguridad social en salud, por ser esta posterior.
 9. Que la aspirante ANA BELÉN ARTEAGA TORRES interpuso acción de tutela radicada con el No. 2017-00139, la que por reparto correspondió al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, que en sentencia de 10 de noviembre de 2017 ordenó dejar sin efecto el acuerdo 07 del 08 de mayo de 2017, excepto el ordenamiento segundo, expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño en orden a que corrija la actuación que la judicatura ha considerado vulneratoria del derecho fundamental al debido proceso y de los principios de buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio de la señora ARTEAGA TORRES y demás participantes en el concurso de méritos para el cargo de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño.
 10. Que sobre el tema de la recalificación en la sentencia de 10 de noviembre de 2017, en la parte considerativa sobre la segunda pretensión tutelar dijo la judicatura que: "Siendo en principio la convocatoria de carácter obligatorio, pero advirtiéndose su ilegalidad en el artículo 19.2, en cuanto a la calificación de experiencia profesional, antes que modificar los resultados de los participantes, debe modificarse la convocatoria, porque se trata de una nueva regla de juego que debe publicitarse para que surta efectos. (...) Una vez publicitada la modificación

Juntos por la Excelencia



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



de la convocatoria cabe la modificación de los resultados obtenidos en la calificación de la experiencia profesional, por cuanto los participantes ya serían conocedores que existía una regla ilegal, que hubo necesidad de modificarse y que los resultados deben ajustarse”.

11. Que la Junta Directiva en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Familia el 10 de noviembre de 2017 expidió el Acuerdo No. 037 de 2017 mediante el cual se dejó sin efectos el Acuerdo No. 07 del 08 de mayo del mismo año debido a que la judicatura consideró que el mismo fue expedido vulnerando el derecho fundamental al debido proceso y los principios de buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio de la señora ARTEAGA TORRES y demás participantes en el concurso de méritos para el cargo de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño.
12. Que igualmente el Acuerdo No. 037 de 2017 fue dejado sin efectos por la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 059 de 2019.
13. En consecuencia, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de 10 de noviembre de 2017 modificando los acuerdos de convocatoria, para lo cual se excluirá de los mismos como componente a evaluar la experiencia adquirida durante el año social obligatorio para las disciplinas académicas que integran el sistema de seguridad social en salud.

De conformidad con lo expuesto,

ACUERDA

PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al fallo de tutela de fecha 10 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, en el sentido de DEJAR SIN EFECTO el acuerdo 07 del 08 de mayo de 2017 expedido por la Junta Directiva del Hospital Universitario Departamental de Nariño, excepto el ordenamiento segundo, y corregir la actuación que la judicatura ha considerado vulneratoria del derecho fundamental al debido proceso y de los principios de buena fe, confianza legítima y respeto por el acto propio de la señora ARTEAGA TORRES y demás participantes en el concurso de méritos para el cargo de Gerente de esa entidad.

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co





**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



SEGUNDO. - MODIFICAR en consecuencia el inciso sexto del numeral segundo del artículo 4 del Acuerdo 017 de 26 de mayo de 2016, que modificó a su vez el artículo 19 del acuerdo 014 de 2016, el cual quedará de la siguiente forma:

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

TERCERO.- PROCEDER una vez realizada la publicación de la presente modificación de los acuerdos que rigen la convocatoria para gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño, y de conformidad con lo decidido por el Juzgado Cuarto de familia del Circuito Judicial de Pasto en sentencia de tutela del 10 de noviembre de 2017, a **RECALIFICAR** el componente de antecedentes en lo relacionado con el servicio social obligatorio para el caso de los aspirantes a los cuales se les computó esta experiencia.

CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Pasto, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ARMANDO GRANJA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

MARIO FERNANDO BRAVO C.
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

Juntos por la Excelencia

CALLE 22 No. 7 - 93 Parque Bolívar - San Juan de Pasto / Nariño
Commutador 7333400 * Fax 7333408 y 7333409
www.hosdenar.gov.co *mail: hudn@hosdenar.gov.co

